

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALFREDO ARARAT Y OTRO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2466

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, término en el cual la parte ejecutada descorrió el traslado.

Revisada la liquidación en comento, debe indicarse que le asiste razón a la pasiva cuando indica que el valor de la liquidación del crédito corresponde a sumas insolutas que no pueden ser objeto de actualización, ni liquidación adicional, pues justamente cuando se resolvió la excepción de pago propuesta por PORVENIR S.A., se estableció que se seguía adelante con la ejecución por la diferencia existente entre los intereses moratorios pagados y los realmente adeudados, así como por la diferencia de las costas procesales.

Así las cosas, el Honorable Tribunal Superior de Cali al momento de resolver el recurso de alzada, tasó el valor de las diferencias de intereses moratorios, en la suma de \$17.934.940.

Lo anterior conlleva a que la liquidación presentada deberá ser modificada, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$19.434.940**

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

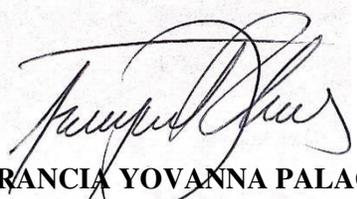
PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$19.434.940**

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **PORVENIR S.A.**

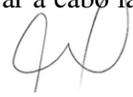
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora ha solicitado se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de medida cautelar. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO CASTRO OCAMPO
DDO.: BRIGITTE CRISTINA MEJIA MARTINEZ
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00609-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1126

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y toda vez que la parte actora ha manifestado interés en la realización de la diligencia, de remate que había sido aplazada porque no se realizaron las comunicaciones correspondientes se hace necesario acceder a lo solicitado y reprogramar la diligencia para llevar a cabo la primera licitación, ordenado que por secretaria se elaboren las comunicaciones en cita, quedando a cargo de la parte ejecutante su publicación.

Siendo importante precisar que el remate deberá llevarse a cabo de conformidad con lo estatuido en el Código General del Proceso, toda vez que el numeral 4 del artículo 625 ibídem, así lo ordena y en consecuencia la base de licitación será el 70% del valor del Bien, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 448 de la norma en cita. Por lo anterior, quien pretende hacer postura deberá consignar en la cuenta No 760012032012 el valor del 40% del avalúo respectivo y proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 451 del C.G del P. Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la que se deberá anexar en formato PDF copia del documento de identidad del postor; copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado y copia del depósito judicial materializado para hacer postura, el documento deberá estar protegido con una clave, la cual solo se revelará cuando la juez autorice en el trámite de la diligencia.

Finalmente, en atención a la virtualidad que impera en las actuaciones y diligencias de conformidad con lo estatuido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia de remate se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize o en su defecto a través del módulo de subasta virtual. se ordena que el link respectivo se incluya en el estado que notificará el presente auto.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de remate y **FIJARLA** para el día **VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** fecha en la cual se llevara a cabo diligencia de remate en primera licitación, del vehículo

automotor identificado con la placa CQF-215. La cual se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize o en su defecto a través del módulo de subasta virtual.

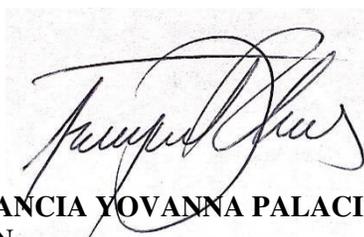
SEGUNDO: TENER como base de licitación el 70% del avalúo del Bien, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 448 del CG del P. Por lo anterior, quien pretenda hacer postura deberá consignar en la cuenta No 760012032012 el valor del 40% del avalúo respectivo, y proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 451 del C.G del P.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se elabore la comunicación de que trata el artículo 450 del C.G del P., quedando a cargo de la parte ejecutante su publicación, siendo importante señalar que cuando allegue la constancia de publicación, deberá adicionalmente allegar los certificados de libertad y tradición correspondientes.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se elaboren y fijen las comunicaciones de que trata el artículo 105 del C.P.T. y S.S. incluyendo una publicación adicional en el micrositio web de este despacho.

NOTÍFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ya se han allegado los documentos solicitados. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS POR PASIVA: ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ACCIONES Y
SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO AMIGA -COLPENSIONES -PORVENIR- GESTIÓN SOCIAL//
PEREA DIAZ ROGERIO
RAD.: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.02467

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que la **REGISTRADURÍA** ha informado la cedula del señor **PEREA DIAZ ROGERIO**, informando a su vez que se encuentra vigente. De ello, que esta juzgadora procederá a vincularlo como litis por pasiva y se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Se ordena glosar los documentos allegados por la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Adicionalmente, para lograr su correcta notificación se oficiará a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ**, con el fin de que informe los canales de notificación del señor **PEREA DIAZ ROGERIO**. Igualmente, se solicita a la parte actora que informe si conoce las direcciones de notificación del mentado señor, de no hacerlo deberá informarlo solicitando el respectivo emplazamiento, bajo la gravedad de juramento. Para finalizar, no se insistirá en el oficio librado a **COLPENSIONES**, como quiera que ya se obtuvo la información requerida.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR los documentos allegados por la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: VINCULAR como litis por pasiva a **PEREA DIAZ ROGERIO**.

TERCERO: NOTIFICAR a **PEREA DIAZ ROGERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

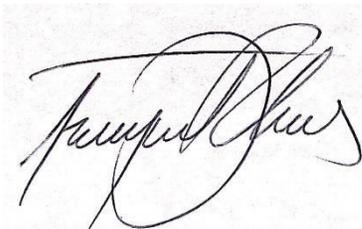
CUARTO: OFICIAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ**, con el fin de que informe los canales de notificación del señor **PEREA DIAZ ROGERIO**. (C.C 4.851.479)

QUINTO: ORDENAR a la parte actora que informe si conoce las direcciones de notificación del mentado señor, de no hacerlo deberá informarlo solicitando el respectivo emplazamiento, bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: NO INSISTIR en el oficio librado a **COLPENSIONES** como quiera que ya se obtuvo la información requerida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

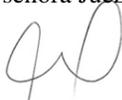
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó lo solicitado. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ALEJANDRINA PEÑAFIEL MONTENEGRO
LITIS POR ACTIVA: RUBIELA CARABALÍ MIRANDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00604-00

REF.: PROCESO ACUMULADO
DTE.: RUBIELA CARABALÍ MIRANDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-006-2021-00501-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001125

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se denota que el **JUZGADO 10 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI** ha allegado lo solicitado, información que se glosará al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR el expediente allegado por el **JUZGADO 10 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**. Rad: 76001311001020210043700.

SEGUNDO: FIJAR el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS y que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **114** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de vinculada. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS RICARDO ACOSTA SANDOVAL
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2022-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002468

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación a la demanda allegada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Respecto del poder allegado por la demandada en este proceso, cumple con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P y de la Ley 2213, por lo anterior el despacho reconoce personería jurídica para actuar por medio de su apoderado a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Como quiera que la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** habiendo sido debidamente notificada **NO** hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

Por otra parte, se tiene que se allega sustitución de poder avalada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** como quiera que el memorial se ajusta a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P, se tendrá por reasumido el poder y se accederá a la sustitución.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en su calidad de litis por pasiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA en favor del abogado **EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.613.428 y portador de la tarjeta profesional 115.964 del C.S.J. para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

CUARTO: TENER por reasumido el poder por parte de la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** como apoderada de **COLPENSIONES**.

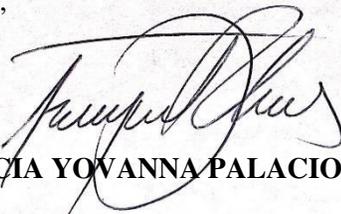
QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.319 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADALA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se ha allegado lo solicitado. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MARULANDA
DDOS.: COLPENSIONES-COLFONDOS.
RAD.: 760013105-012-2022-00051-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0002468

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, no ha allegado lo solicitado, por lo que se requerirá por segunda vez a la entidad otorgándole un tiempo máximo de **SIETE (07)** para que aporte lo solicitado. En caso de no se allegado en el tiempo solicitado, se advierte que en la siguiente providencia esta juzgadora otorgará un último plazo, utilizando los poderes de ordenación e instrucción establecidos en el art 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA a **COLFONDOS** con el fin de que remita el expediente del señor **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MARULANDA**, en un término máximo de **SIETE (07)** días.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS** que en la siguiente providencia esta juzgadora otorgará un último plazo, utilizando los poderes de ordenación e instrucción establecidos en el art 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda de reconvencción y por resolver subsanación a la contestación a la demanda por parte de **PROTECCION**. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE.: GLORIA CONSUELO TORRES OSMA.

DDO.: COLPENSIONES-PROTECCION.

LITIS POR PASIVA: PORVENIR- NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DTE RECONVENCIÓN: PROTECCION.

DDO RECONVENCIÓN: GLORIA CONSUELO TORRES OSMA.

RAD.: 760013105-012-2022-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02469

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que **NO** reposa contestaciones a la demanda de reconvencción realizada por **PROTECCION** ni por parte de la señora **GLORIA CONSUELO TORRES OSMA** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**. Por tanto, se tendrá por **NO** contestada la misma como quiera que el tiempo se encuentra más que vencido. Se deja constancia que se realizó la respectiva búsqueda en el correo del despacho sin encontrar memoriales relacionados con el tema mencionado.

Por otra parte, **PROTECCION** ha allegado en tiempo subsanación a la contestación, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Aunque **PROTECCION** allegó algunos documentos, es necesario oficiar para que allegue certificado de pagos realizados por mesadas, retroactivo y demás emolumentos dados y deducidos con ocasión la pensión reconocida (de manera mensual). Igualmente, se solicita las comunicaciones realizadas, donde se explica la variación realizada anualmente sobre la prestación. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

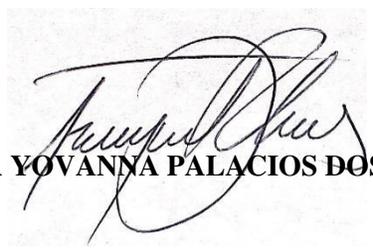
PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda de reconvencción por parte de **GLORIA CONSUELO TORRES OSMA** y el **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.** para que allegue certificado de pagos realizados por mesadas, retroactivo y demás emolumentos dados y deducidos con ocasión la pensión reconocida (de manera mensual). Igualmente, se solicita las comunicaciones realizadas, donde se explica la variación realizada anualmente sobre la prestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS BOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **114** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte actora ha dado respuesta a lo solicitado, que se cometió un error y que rebotó un correo. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ STELLA GALVIS SANDOVAL

DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION

LITIS POR PASIVA: CARTONES AMÉRICA S.A. CAME- EDILIA RUIZ RUIZ y CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ como propietarios del establecimiento SINERGIA ASESORÍAS- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO URIBE ASOCIADOS ACTIVA- AMERICIO E.U EN LIQUIDACIÓN.

RAD.: 760013105-012-2022-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002470

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, por medio de auto interlocutorio 00960 de marzo de 2021, se procedió a vincular a la litis a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO URIBE ASOCIADOS ACTIVA** librándose los comunicados correspondientes. Surtidas las diligencias, se tiene que en una primera ocasión el comunicado fue devuelto con la anotación “no reside”

Así las cosas, y como quiera que la parte accionante bajo la gravedad de juramento manifestó que no conocía otra dirección para lograr la notificación del vinculado en litis se deberá emplazar. Por tanto, deberá designársele curador ad litem, al vinculado en litis a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO URIBE ASOCIADOS ACTIVA** de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la Ley 2213 del 2022 No obstante, aún no se realizará el trámite hasta tanto no se determine cuantos deben ser emplazados.

Por otra parte, se denota en el numeral **CUARTO** del Auto Interlocutorio No 2083 del 08 de junio de 2022 que se anotaron de manera errada los datos del abogado que representa a **EDILIA RUIZ RUIZ y CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ como propietarios del establecimiento SINERGIA ASESORÍAS**. De ello, que se proceda a corregir.

Para finalizar, como quiera que la notificación virtual realizada a **AMERICIO E.U EN LIQUIDACIÓN** no pudo efectuarse de manera exitosa, esta juzgadora ordenará librar citatorio del que trata el artículo 291 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO URIBE ASOCIADOS ACTIVA** el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la Ley 2213 del 2022

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar edicto y nombrar curadores hasta tanto no se determine cuantos deben ser emplazados.

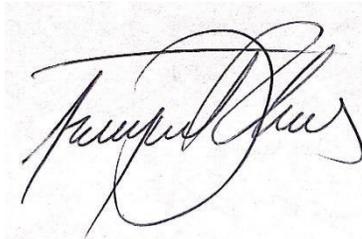
TERCERO: CORREGIR el numeral **CUARTO** del Auto Interlocutorio No 2083 del 08 de junio de 2022, indicando que se reconoce personería como apoderado de **EDILIA RUIZ RUIZ y CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ como propietarios del establecimiento SINERGIA ASESORÍAS** al abogado **EDWARD URBANO GOMEZ**, identificado con cedula 16.499.564 y T.P 89.468.

CUARTO: LÍBRESE los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a la vinculada como litis por pasiva **AMERICIO E.U EN LIQUIDACIÓN**, a las direcciones que reposan en el sumario.

QUINTO: GLOSAR la constancia de no entrega de la notificación virtual de **AMERICIO E.U EN LIQUIDACIÓN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se ha allegado lo solicitado. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORIS AMANDA BAQUERO MARTÍNEZ
DDOS.: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0001129
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, no ha allegado lo solicitado, por lo que se requerirá a la entidad otorgándole un tiempo máximo de **SIETE (07)** para que aporte lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a **COLFONDOS** con el fin de que remita el expediente de la señora **DORIS AMANDA BAQUERO MARTÍNEZ**, en un término máximo de **SIETE (07)** días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con excepciones presentadas en término. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: WILSON OTERO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00473-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2471

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del CGP, se le reconocerá personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

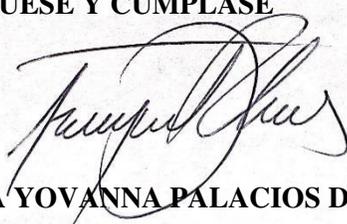
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **114** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con excepciones presentadas en término. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JOSE EYVAR TROCHEZ PAZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00479-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2472

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

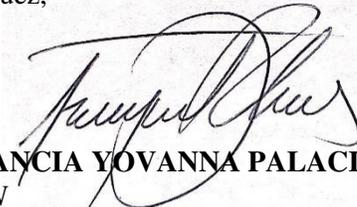
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **114** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con excepciones presentadas en término. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA ZORAIDA VALDES BANGUERO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00480-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2473

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

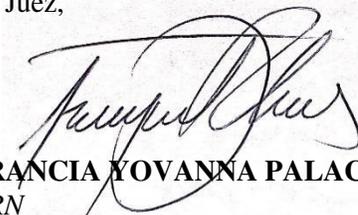
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor en favor del abogado **JUAN DAVID BURITICÀ MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **114** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio del 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda radicada con el número 2022-00542, informándole que la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** allegó memorial poder, con el fin de notificarse virtualmente como apoderada judicial de **PROTECCION S.A.** Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERMAN VARGAS GONGORA
DDO.: PROTECCION S.A Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2022-00542-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1124

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

La Representante Legal de **PROTECCION S.A.**, confiere poder especial mediante escritura pública No. 509 del 25 de mayo de 2022, a la sociedad **PROTECCION S.A.**, y en su nombre designa a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la Sociedad en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior se

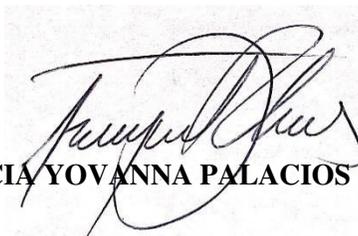
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **PROTECCION S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

FML

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de julio de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda con número de radicación 2022-00591, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NATALIA DE LA CRUZ SAAVEDRA
DDO.: ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE
RAD.: 760013105-012-2022-00591-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2462

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda fue impetrada como medio de control “*nullidad y restablecimiento del derecho de carácter*” ante la jurisdicción contencioso administrativa, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, quien declaró que no era competente para conocer del proceso mediante auto interlocutorio No012 del 22 de enero de 2021 dispuso su falta de competencia y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, providencia contra la cual la parte actora ejerció el recurso de apelación, el cual fue declarado improcedente, quedando en firme, quien había dispuesto que existe una falta de jurisdicción y competencia para tramitar el medio de control impetrado.

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”. (Negrillas fuera de texto).

Dicha norma debe aplicarse de manera conjunta con el artículo 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 8o. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS DEPARTAMENTOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan contra un departamento será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio, dentro del respectivo departamento o el de su capital, a elección del demandante, cualquiera que sea su cuantía.”. (Negrillas fuera de texto).

Del tenor literal de la norma, el cual es totalmente claro, por lo cual no amerita interpretación, se denota que existen dos posibilidades para la determinación de la competencia, la primera es el lugar donde se haya prestado el servicio y la segunda el domicilio de la entidad demandada.

En este sumario la demandante, actuando a través de apoderado judicial, instaura control “*nulidad y restablecimiento del derecho de carácter*” ante la jurisdicción contencioso administrativa contra el **ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE**, pretendiendo que se declare pague las horas extras diurnas y nocturnas, festivas y los intereses de mora de la no cancelación de las cesantías.

En el presente asunto debe tenerse en cuenta el tema de la prestación del servicio, puesto que la norma antes citada hace alusión a demandas donde se haya surtido algún tipo de relación que lo lleve consigo, en el presente asunto resulta evidente que dicha situación se presentó en el Municipio de Pradera, el cual se encuentra adscrito al circuito judicial de Palmira, por ende al Distrito Judicial de Buga, por lo que son los juzgados laborales de Palmira quienes deben conocer el mismo.

Así las cosas, deberá rechazarse la demanda y remitir el expediente ante los jueces laborales del circuito de Palmira.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

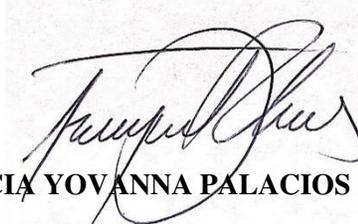
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial, por la **NATALIA DE LA CRUZ SAAVEDRA** en contra de la **ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira.

TERCERO: CANCELÉSE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

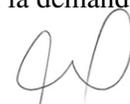
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de vinculada. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUNDO FABIO CHACUA ESTUPIÑÁN
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR.
LITIS POR PASIVA: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
RAD.: 760013105-012-2022-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002468

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación a la demanda allegada por **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Respecto del poder allegado por la demandada en este proceso, cumple con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P y de la Ley 2213, por lo anterior el despacho reconoce personería jurídica para actuar por medio de su apoderado a la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Como quiera que la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** habiendo sido debidamente notificada **NO** hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en su calidad de litis por pasiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA en favor de la abogada **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.160.333 y portadora de la tarjeta profesional 208.974 del C.S.J. para actuar como apoderada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en los términos del poder conferido.

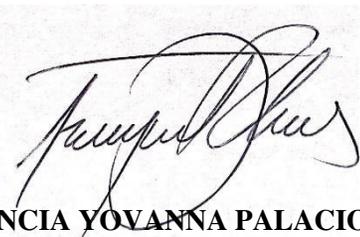
TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

CUARTO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver respuesta allegada por la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO**. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ EUCLIDES FRANCO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO
RAD.: 760013105-012-2022-00111-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001128

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO** ha informado que ya le solicitó los documentos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tendrá por cumplido el requerimiento. En ese sentido, pasa el despacho a conceder el término **DE TREINTA (30) DÍAS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** calendario para que informe cómo ha evolucionado la corrección de los formularios.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la obligación de información por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **TREINTA (30)** días calendario para que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informe cómo ha evolucionado la corrección del formulario ECU/COL del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **114** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA